

SUMARIO:	
	Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA	
REGULACIÓN:	
CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL BANCA PÚBLICA - CFN:	
DIR-018-2021 Apruébese el rediseño de los productos de segundo piso: "Financiamiento Productivo MIPYMES – Banco Mundial" y "Cadena Activa".	2
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Daule: Que expide la reforma al Reglamento para la Implementación del Proyecto Municipal de Inversión Pública Denominado "Bachiller Digital Daule"	7
- Cantón Daule: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza de cobro de tasas por servicios técnicos administrativos	15

REGULACIÓN DIR-018-2021

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL BANCA PÚBLICA CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución establece el principio de legalidad, mismo que señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley."

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 868, publicado en el Registro Oficial N° 676 de fecha 25 de enero del 2016, con el que se reorganiza a la Corporación Financiera Nacional B.P., señala que dicha institución es: "una entidad financiera pública, dedicada al financiamiento del sector productivo de bienes y servicios, así como proyectos de desarrollo en el ámbito nacional e internacional. Buscará estimular la inversión productiva e impulsar el crecimiento económico sostenible, a través de apoyo financiero o no financiero a los sectores productivos, de bienes y servicios; así como de proyectos que contribuyan a la mejora de la competitividad nacional."

Que, el numeral 12 del artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que es competencia del Directorio: "Aprobar los reglamentos internos".

Que, la Subgerencia General de Calidad y Desarrollo, mediante Memorando Nro. CFN-B.P.-SGCD-2021-0021-M de fecha 04 de marzo de 2021, señala:

"La CFN B.P. siendo una institución financiera pública dedicada al financiamiento del sector productivo, de bienes y servicios, así como proyectos de desarrollo en el ámbito nacional e internacional, que busca estimular la inversión productiva e impulsar el crecimiento económico sostenible, a través del apoyo financiero o no financiero a los sectores productivos, de bienes y servicios; así como de proyectos que contribuyan a la mejora de la competitividad nacional; buscando mejorar y resaltar la gestión empresarial como fuente de competitividad a mediano y largo plazo, así mismo de acuerdo a nuestra misión que establece que "Impulsamos el desarrollo del país financiando los sueños de los ecuatorianos".

Mediante Regulación DIR-056-2020 del 10 de septiembre del 2020, se aprobó el Producto Financiamiento Productivo MIPYMES - Banco Mundial el cual tiene por objeto incentivar el desarrollo a través de líneas de créditos a instituciones financieras privadas para expandir la cobertura geográfica y brindar acceso a financiamiento a Mipymes.

Por otra parte con Regulación DIR-005-2021 del 12 de enero de 2021, el Directorio de la Institución aprobó el producto Cadena Activa, el cual abarca los mismos criterios de elegibilidad que el producto del Banco Mundial con la particularidad que tiene un enfoque en el comercio exterior con países asiáticos miembros del AIIB y que su finalidad es el financiamiento de capital de trabajo.

En la actualidad nos encontramos en la etapa de comercialización de los productos, por lo que a través de su aplicación surgen oportunidades de mejora. Con Memorando Nro. CFN-B.P.-SGNE-2021-0025-M la Subgerencia General de Negocios expone la necesidad de aclarar ciertas secciones del producto en lo que se refiere a la operatividad de desembolsos y a las operaciones que justificarán las Instituciones Financieras Participantes. La modificación de la normativa busca mejorar la operatividad de los productos de segundo piso.

Por lo que como parte de las atribuciones y responsabilidades de la Subgerencia General de Calidad y Desarrollo, se encuentra el "Dirigir el diseño o rediseño, en coordinación con las áreas competentes, de los productos y servicios financieros, así como de programas o productos especiales, que considere todos los requerimientos de mercado, técnicos, financieros, legales, operativos, documentales y tecnológicos

Con Memorando Nro. CFN-B.P.-GDPS-2021-0023-M de fecha 19 de febrero 2021, la Gerencia de Desarrollo de Productos y Servicios solicitó los respectivos informes de conformidad correspondientes en el ámbito de sus competencias para elevar la presente reforma a su respectiva instancia de aprobación, obteniendo los siguientes resultados:

Gerencia de Cumplimiento:

Mediante Memorando Nro. CFN-B.P.-GECU-2021-0301-M se notifica la Resolución CCU-2021-014 del Comité de Cumplimiento para el rediseño del producto Cadena Activa dando su conformidad con el rediseño.

Mediante Memorando Nro. CFN-B.P.-GECU-2021-0303-M se notifica la Resolución CCU-2021-013 del Comité de Cumplimiento para el rediseño del producto Financiamiento Productivo MIPYMES - Banco Mundial dando su conformidad con el rediseño.

Gerencia Jurídica:

Con Memorando Nro CFN-B.P.-GEJU-2021-0137-M. Se da conformidad sobre la propuesta. "Por los antecedentes expuestos, dentro del ámbito estrictamente legal, en virtud a los principios de legalidad y seguridad jurídica, tipificados en los artículos 226 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador, respectivamente; así como, la facultad establecida en el Código Orgánico Monetario y Financiero numeral 12 del artículo 375 y Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la CFN B.P., se concluye que, es jurídicamente viable poner en conocimiento del Directorio de nuestra Institución el Rediseño de los Productos de Segundo Piso: Financiamiento Productivo MIPYMES -Banco Mundial y Cadena Activa, de acuerdo al informe y justificativos realizados por la Gerencia de Desarrollo de Productos У Servicios, para su consideración resolución."

Subgerencia General de Negocios:

Con Memorando Nro. CFN-B.P.-SGNE-2021-0085-M se indica: "En atención a lo solicitado en su memorando Nro. CFN-B.P.-GDPS-2021-0023-M del 19 de febrero del presente año, por medio del presente manifestamos nuestra conformidad respecto a la propuesta planteada en lo concerniente al rediseño del producto de segundo piso Financiamiento Productivo MIPYMEs Banco Mundial".

En lo que respecta al rediseño del producto Cadena Activa se indica lo siguiente: "Respecto al Producto Cadena Activa, estamos preparando Memorando que contiene nuestro pronunciamiento como Área de Negocios el cual se lo haremos llegar a la brevedad a las Áreas involucradas".

A la presente fecha no se remitió la propuesta, por lo que se tomará para una siguiente propuesta de rediseño del producto referido.

Gerencia de Riesgos:

Con Memorando Nro. CFN-B.P.-GERI-2021-0119-M se indica: "Al respecto, esta Gerencia emite un

pronunciamiento favorable en cuanto al rediseño propuesto dado que las reformas planteadas no se contraponen con una adecuada administración del riesgo crediticio."

Gerencia de Calidad:

Mediante Memorando Nro. Nro. CFN-B.P.-GECA-2021-0074-M indican "Se procede a expresar la conformidad de la propuesta planteada por parte de la Gerencia de Productos y Servicios, de acuerdo al siguiente detalle: (...)."

Que, el ingeniero Eduardo González Loor, Gerente General, dispone dentro de la agenda de Directorio, se envíe para conocimiento y aprobación del Directorio, el **Rediseño de los Productos de Segundo Piso:** "Financiamiento Productivo MIPYMES – Banco Mundial" y "Cadena Activa", en atención al memorando Nro. CFN-B.P.-SGCD-2021-0021-M de fecha 04 de marzo de 2021.

Debidamente motivado, en ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Rediseño de los Productos de Segundo Piso: "Financiamiento Productivo MIPYMES – Banco Mundial" y "Cadena Activa".

Artículo 2.- En la Normativa CFN B.P., Libro I: Normativa sobre operaciones; Título I: Operaciones Activas y Contingentes; Subtítulo II Manual de Productos Financieros, Numeral 8 Condiciones Adicionales para los productos de Segundo Piso, Financiamiento Productivo MIPYMES - Banco Mundial, Sección Destino del Crédito, Activos Fijos, **modificar** acápite:

Donde Dice:

Incluye financiamiento de muebles e inmuebles, **incluye construcción para la venta**. No se permite el financiamiento de bienes muebles e inmuebles para alquiler o vivienda. Tampoco se permite el financiamiento de cualquier tipo de vehículos livianos para uso personal. No se permite la adquisición de terrenos, tierras y reasentamiento.

Debe decir:

Incluye financiamiento de muebles e inmuebles. No se permite el financiamiento de bienes muebles e inmuebles para alquiler o vivienda. Tampoco se permite el financiamiento de cualquier tipo de vehículos livianos para uso personal. No se permite la adquisición de terrenos, tierras y reasentamiento.

Artículo 3.- En la Normativa CFN B.P., Libro I: Normativa sobre operaciones; Título I: Operaciones Activas y Contingentes; Subtítulo II Manual de Productos Financieros, Numeral 8 Condiciones Adicionales para los productos de Segundo Piso, Financiamiento Productivo MIPYMES - Banco Mundial, Sección Destino del Crédito, Capital de Trabajo, **modificar acápite:**

Donde Dice:

Se financian costos y gastos relacionados con el objeto social o actividad del beneficiario final. Se permite el pago de proveedores del giro de negocio y no se podrá financiar el pago de obligaciones del sistema financiero nacional público y privado y del mercado de valores, además de pagos a accionistas o relacionados y terceros.

Incluir al final:

Incluye construcción para la venta.

Artículo 4.- En la Normativa CFN B.P., Libro I: Normativa sobre operaciones; Título I: Operaciones Activas y

Contingentes; Subtítulo II Manual de Productos Financieros, Numeral 8 Condiciones Adicionales para los productos de Segundo Piso, Financiamiento Productivo MIPYMES - Banco Mundial, Sección Condiciones Generales para los BF, **eliminar acápite:**

Antigüedad de las inversiones:

- -Operaciones otorgadas por la IFI hasta 90 días previo a la presentación de la solicitud a CFN B.P, cuando el destino del crédito sea para capital de trabajo.
- Operaciones otorgadas por la IFI hasta 12 meses (1 año), previo a la presentación de la solicitud a CFN B.P, cuando el destino del crédito sea para activos fijos.
- **Artículo 5.-** En la Normativa CFN B.P., Libro I: Normativa sobre operaciones; Título I: Operaciones Activas y Contingentes; Subtítulo II Manual de Productos Financieros, Numeral 8 Condiciones Adicionales para los productos de Segundo Piso, Financiamiento Productivo MIPYMES Banco Mundial, CONDICIONES POR MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA LA IFI, **incorporar al final el acápite**:
- Antigüedad de Operaciones: la IFI podrá justificar con operaciones concedidas de hasta 12 meses atrás, siempre que se corrobore que su Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS) haya estado validado y aprobado por CFN B.P. y correctamente implementado por la IFI.

Artículo 6.- En la Normativa CFN B.P., Libro I: Normativa sobre operaciones; Título I: Operaciones Activas y Contingentes; Subtítulo II Manual de Productos Financieros, Numeral 8 Condiciones Adicionales para los productos de Segundo Piso, Financiamiento Productivo MIPYMES - Banco Mundial, CONDICIONES POR MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA LA IFI, **Modificar el siguiente acápite**:

Donde dice:

La IFI tiene un plazo de hasta 180 días a partir del desembolso para justificar el uso de recursos por cada operación elegible, y podrá solicitar nuevos recursos siempre que se justifique la totalidad del desembolso previo.

Debe Decir:

La IFI tiene un plazo de hasta 180 días a partir del desembolso para justificar el uso de recursos por cada operación elegible, y podrá solicitar nuevos recursos siempre que cuente con cupo disponible y que las operaciones concedidas previamente estén dentro del plazo de justificación.

Artículo 7.- En la Normativa CFN B.P., Libro I: Normativa sobre operaciones; Título I: Operaciones Activas y Contingentes; Subtítulo II Manual de Productos Financieros, Numeral 8 Condiciones Adicionales para los productos de Segundo Piso, Cadena Activa, Sección Condiciones Generales para los BF, **eliminar acápite**:

Antigüedad de las inversiones:

- -Operaciones otorgadas por la IFI hasta 90 días previo a la presentación de la solicitud a CFN B.P, cuando el destino del crédito sea para capital de trabajo.
- **Artículo 8.-** En la Normativa CFN B.P., Libro I: Normativa sobre operaciones; Título I: Operaciones Activas y Contingentes; Subtítulo II Manual de Productos Financieros, Numeral 8 Condiciones Adicionales para los productos de Segundo Piso, Cadena Activa, CONDICIONES POR MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA LA IFI, **incorporar al final el acápite:**
- Antigüedad de Operaciones: la IFI podrá justificar con operaciones concedidas de hasta 12 meses atrás, siempre que se corrobore que su Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS) haya estado validado y aprobado por CFN B.P. y correctamente implementado por la IFI.
- Artículo 9.- En la Normativa CFN B.P., Libro I: Normativa sobre operaciones; Título I: Operaciones Activas y

Contingentes; Subtítulo II Manual de Productos Financieros, Numeral 8 Condiciones Adicionales para los productos de Segundo Piso, Cadena Activa, CONDICIONES POR MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA LA IFI, **Modificar el siguiente acápite:**

Donde dice:

La IFI tiene un plazo de hasta 180 días a partir del desembolso para justificar el uso de recursos por cada operación elegible, y podrá solicitar nuevos recursos siempre que se justifique la totalidad del desembolso previo.

Debe Decir:

La IFI tiene un plazo de hasta 180 días a partir del desembolso para justificar el uso de recursos por cada operación elegible, y podrá solicitar nuevos recursos siempre que cuente con cupo disponible y que las operaciones concedidas previamente estén dentro del plazo de justificación.

Disposiciones Transitorias:

PRIMERA.- El presente documento entrará en vigencia a partir de su fecha de aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Los cambios normativos aprobados rigen para aquellas operaciones que a la presente fecha cuentan con desembolsos realizados y se encuentran dentro de los plazos para la justificación de uso de recursos.

TERCERA.- Encargar a la Gerencia de Calidad la actualización en la normativa institucional; y a la Secretaría General, su envío al Registro Oficial.

CUARTA- Encargar a Secretaría General notificar a la Subgerencia General de Calidad y Desarrollo, Subgerencia General de Negocios y Subgerencia General de Gestión Institucional, a fin de que se dé cumplimiento con lo dispuesto por el Directorio.

DADA, en la ciudad de Guayaquil el 10 de marzo de 2021, LO CERTIFICO.-

ROBERTO Firmado
ARTURO DUNN digitalmente por ROBERTO ARTURO DUNN SUAREZ

Sr. Roberto Dunn Suárez

PRESIDENTE



Abg. María Gracia Abad Moreno SECRETARIA GENERAL

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN DAULE CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 11 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas, señalando además que el Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio;
- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social:
- Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

- Que, la Carta Magna en su artículo 39 dispone que "El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público (...)";
- Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales";

Que, el artículo 264 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador establece las competencias exclusivas de los gobiernos municipales entre las cuales consta "7. Planificar, construir y mantener la infraestructura

física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley";

- Que, la Ley Suprema en su artículo 341 contempla que "El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad (...)";
- Que, el artículo 347 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que será responsabilidad del Estado entre otros "Erradicar el analfabetismo puro, funcional y digital, y apoyar los procesos de post alfabetización y educación permanente para personas adultas, y la superación del rezago educativo";
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 4 letra h) establece como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados: "La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes";
- Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, para el ejercicio de sus funciones y competencias de acuerdo a lo previsto en el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Dicho Código prescribe en su artículo 3 letra h), que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirá por principios como el de la "sustentabilidad del desarrollo", correspondiendo а estos gobiernos priorizar potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para mejorar el bienestar de la población. Se indica que la aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando entre otros, el aspecto social;
- Que, según el artículo 54 letra b) ibídem, una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal es la de "Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- Que, según el artículo 55 letra g) del COOTAD entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal consta la de "Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener

infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial";

Que, así también el COOTAD en su artículo 219 señala lo siguiente:

"Art. 219.- Inversión social.- Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión. Cuando los recursos estén destinados para educación y salud, se deberá cumplir con los requisitos determinados por la Constitución y la ley.";

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece lo siguiente:

- "Art. 2.- Principios.- La actividad educativa se desarrolla atendiendo a los siguientes principios generales, que son los fundamentos filosóficos, conceptuales y constitucionales que sustentan, definen y rigen las decisiones y actividades en el ámbito educativo:

 (...)
- e. Atención prioritaria.- Atención e integración prioritaria y especializada de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad o que padezcan enfermedades catastróficas de alta complejidad;

(...)

- p. Corresponsabilidad.- La educación demanda corresponsabilidad en la formación e instrucción de las niñas, niños y adolescentes y el esfuerzo compartido de estudiantes, familias, docentes, centros educativos, comunidad, instituciones del Estado, medios de comunicación y el conjunto de la sociedad, que se orientarán por los principios de esta ley;
- q. Motivación.- Se promueve el esfuerzo individual y la motivación a las personas para el aprendizaje, así como el reconocimiento y valoración del profesorado, la garantía del cumplimiento de sus derechos y el apoyo a su tarea, como factor esencial de calidad de la educación;

(...)

v. Equidad e inclusión.- La equidad e inclusión aseguran a todas las personas el acceso, permanencia y culminación en el Sistema Educativo. Garantiza la igualdad de oportunidades a comunidades, pueblos, nacionalidades y grupos con necesidades educativas especiales y desarrolla una ética de la inclusión con medidas de acción afirmativa y una cultura escolar incluyente en la teoría y la práctica en base a la equidad, erradicando toda forma de discriminación;

(...)

hh. Acceso y permanencia.- Se garantiza el derecho a la educación en cualquier etapa o ciclo de la vida de las personas, así como su acceso, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna;

(...)

"Art. 3.- Fines de la educación.- Son fines de la educación:

(...)

t. La promoción del desarrollo científico y tecnológico;

(...)"

- "Art. 4.- Derecho a la educación.- La educación es un derecho humano fundamental garantizado en la Constitución de la República y condición necesaria para la realización de los otros derechos humanos.
 (...)"
- "Art. 6.- Obligaciones.- La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley.

El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales:

(...)

- j. Garantizar la alfabetización digital y el uso de las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo, y propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas o sociales;
- "Art. 36.- De la relación con los gobiernos autónomos municipales.- Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución de la República, las leyes y, en particular, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, son responsabilidades de los gobiernos autónomos municipales, en relación con los centros educativos, las siguientes:

 (...)

- f. Planificar y gestionar el espacio público en correspondencia con la obligación de Estado de garantizar el acceso a una educación de calidad y cercanía, y con la construcción de la infraestructura educativa;
- g. Apoyar la construcción y mantenimiento de espacios públicos para la utilización escolar; h. Apoyar la provisión de sistemas de acceso a las tecnologías de la información y comunicaciones e,
- i. Dar mantenimiento de redes de bibliotecas, hemerotecas y centros de información, cultura y arte vinculadas con las necesidades del sistema educativo.";

Que, la Ley Orgánica de Discapacidades establece lo siguiente:

- "Art. 6.- Persona con discapacidad.- Para los efectos de esta Ley se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, sicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento.

 (...)".
- "Art. 7.- Persona con deficiencia o condición discapacitante.- Se entiende por persona con deficiencia o condición discapacitante a toda aquella que, presente disminución o supresión temporal de alguna de sus capacidades físicas, sensoriales o intelectuales manifestándose en ausencias, anomalías, defectos, pérdidas o dificultades para percibir, desplazarse, oír y/o ver, comunicarse, o integrarse a las actividades esenciales de la vida diaria limitando el desempeño de sus capacidades; y, en consecuencia el goce y ejercicio pleno de sus derechos."
- "Art. 27.- Derecho a la educación.- El Estado procurará que las personas con discapacidad puedan acceder, permanecer y culminar, dentro del Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior, sus estudios, para obtener educación, formación y/o capacitación, asistiendo a clases en un establecimiento educativo especializado o en un establecimiento de educación escolarizada, según el caso."
- "Art. 28.- Educación inclusiva.- La autoridad educativa nacional implementará las medidas pertinentes, para promover la inclusión de estudiantes con necesidades educativas especiales que requieran apoyos técnico-tecnológicos y humanos, tales como personal especializado, temporales o permanentes y/o adaptaciones curriculares y de accesibilidad física, comunicacional y espacios de aprendizaje, en un establecimiento de educación escolarizada.

Para el efecto, la autoridad educativa nacional formulará, emitirá y supervisará el cumplimiento de la normativa nacional que se actualizará todos los años e incluirá lineamientos para la atención de personas con necesidades educativas especiales, con énfasis en sugerencias pedagógicas para la atención educativa a cada tipo de discapacidad. (...)":

- Que, consta publicado en el Registro Oficial Nro. 591 del 06 de junio de 2002, la "Ordenanza sobre Discapacidades", la cual establece en su artículo 1 y 2 lo siguiente:
 - "Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer una norma que permita la equiparación de oportunidades de las personas con discapacidades, así como eliminar cualquier tipo de discrimen o marginación de las que podrían ser objeto con la finalidad de que estos ciudadanos puedan acceder a los servicios que ofrece la Municipalidad."
 - "Art. 2.- La presente Ordenanza ampara a todas las personas con discapacidades físicas, sensoriales, mentales, intelectuales, sea por causa genética, congénita o adquirida.";
- Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule consciente de la importancia de incentivar en los jóvenes el deseo de superación y por ende el estudio, ha implementado el Proyecto Municipal de Inversión Pública denominado "Bachiller Digital Daule", en beneficio de la juventud estudiosa del cantón, para el efecto mediante

Gaceta Oficial Municipal Nro. 73 del 28 de febrero de 2020 se publicó el Reglamento para la implementación del referido proyecto municipal;

- Que, mediante memorandos Nros. GADIMCD-DGDHS-SDECP-2020-0013-M y GADIMCD-DGDHS-2020-00187-M, la Subdirectora de Desarrollo de Educación Cultura y Patrimonio y el Director General de Desarrollo Humano y Social informaron a la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule la existencia de un remanente de tabletas del Proyecto de Inversión Municipal denominado "Bachiller Digital Daule", resultante del incumplimiento de requisitos por parte de los postulantes o que cumpliéndolos no se acercaron a retirarlas, por lo que se solicita se considere su disposición en beneficio de otros habitantes del cantón;
- Que, no es posible el desarrollo sustentable sin una buena educación, la cual, por lo mismo, debe ser promovida y estimulada por el Estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados con criterios de inclusión social, a fin de reducir la brecha entre el acceso al conocimiento y a la educación, frente a la existencia de necesidades y falta de oportunidades para acceder a la educación y herramientas tecnológicas;
- Que, consciente de las necesidades actuales de la comunidad estudiantil dauleña originadas producto de la pandemia y sujetas a la nueva normalidad, resulta necesario dotar de mayor alcance y dinamismo al Proyecto Municipal de Inversión Pública denominado "Bachiller Digital Daule", toda vez que existe un remanente de tabletas resultante del incumplimiento de requisitos por parte de los postulantes o que cumpliéndolos no se acercaron a retirarlas; y,
- Que, resulta necesaria una reforma al referido Reglamento a fin de viabilizar la disposición de dicho remanente, lo cual permitirá beneficiar a los mejores estudiantes y a personas con discapacidad o con enfermedades catastróficas que estuvieren cursando algún grado de escolaridad, a través de la entrega de tabletas que conforman el remanente, garantizando el derecho al acceso a la educación, en procura de alcanzar el desarrollo académico y social de los jóvenes en la jurisdicción cantonal.

En ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en armonía con lo dispuesto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO MUNICIPAL DE INVERSIÓN PÚBLICA DENOMINADO "BACHILLER DIGITAL DAULE"

Artículo Único.- Agréguese las siguientes Disposiciones Generales con el texto siguiente:

"DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Concluido el procedimiento de asignación y entrega de tabletas previsto en el artículo 4 del presente Reglamento, corresponderá exclusivamente al Director General de Desarrollo Humano y Social emitir un acto administrativo en el que se establecerá: 1) el número de beneficiarios reales; 2) los casos en el que ha operado la caducidad del derecho por haber transcurrido el plazo de un mes contado desde la fecha del acto público de entrega, correspondiente a la institución educativa en la que el beneficiario cursó sus estudios, sin haber efectuado el retiro de la respectiva tableta; 3) los casos de bachilleres postulantes que no cumplieron los requisitos previstos en el presente reglamento; y, 4) el stock respectivo para proceder con la redistribución de dicho remanente y posterior entrega en función de los siguientes criterios:

- A personas con discapacidad o con enfermedades catastróficas que estuvieran cursando algún grado de escolaridad (bachillerato o ciclo básico) en los establecimientos educativos públicos y privados situados en el cantón Daule y cuyo domicilio civil se encuentre en el mismo cantón.
- A los mejores estudiantes de los establecimientos educativos públicos y privados situados en el cantón Daule y cuyo domicilio civil se encuentre en el mismo cantón, que ostenten un promedio total de aprovechamiento equivalente o mayor a nueve en el año lectivo respectivo.

SEGUNDA.- Una vez fijados los cupos de redistribución del remanente, la entrega de tabletas se sujetará a lo siguiente:

- Para el caso de personas con discapacidad o con enfermedades catastróficas que estuvieran cursando algún grado de escolaridad (bachillerato o ciclo básico) en los establecimientos educativos públicos y privados situados en el cantón Daule y cuyo domicilio civil se encuentre en el mismo cantón, la llustre Municipalidad del cantón Daule previa convocatoria atenderá las solicitudes presentadas por el estudiante con discapacidad o con enfermedades catastróficas, representante legal, tutor o curador, a través del respectivo informe técnico a ser emitido por la Dirección General de Desarrollo Humano y Social y la Dirección General de Salud e Higiene -en el marco de sus atribuciones estatutarias- que determinará la procedencia de la entrega de la tableta conforme lo previsto en el presente reglamento en concordancia con lo prescrito en el artículo 6 de la Ordenanza que instituye la política pública municipal de protección integral de las personas con discapacidad que habitan en el cantón Daule y regula la entrega gratuita de ayudas técnicas y tecnológicas.
- Para el caso de los mejores estudiantes de los establecimientos educativos públicos y privados situados en el cantón Daule y cuyo domicilio civil se encuentre en el mismo cantón, que ostenten un promedio total de aprovechamiento equivalente o mayor a nueve en el año lectivo respectivo, corresponderá a los rectores de dichos establecimientos educativos enviar a la llustre Municipalidad del

cantón Daule, en el mes de abril de cada año, un documento oficial indicando, bajo su exclusiva responsabilidad, la nómina y promedio total de aprovechamiento (incluyendo centésimas) de los mejores estudiantes de décimo, noveno y octavo ciclo básico -siendo éste el orden de prelación- de su establecimiento, obviándose en el mismo, las notas obtenidas en exámenes remediales, de gracia y/o de recuperación o de la mejora del promedio.

El listado otorgado servirá de base para efectuar la respectiva convocatoria a los estudiantes que puedan constituirse como beneficiarios en el orden del promedio total de aprovechamiento, de mayor a menor, hasta agotar el stock de tabletas."

"TERCERA.- Se prohíbe la entrega a un estudiante de más de una tableta durante la ejecución del proyecto municipal de inversión pública denominado "BACHILLER DIGITAL DAULE". Por tanto, corresponde al Director General de Desarrollo Humano y Social llevar un registro de los beneficiarios del referido proyecto municipal, a fin de supervigilar y controlar lo dispuesto."

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Para los casos de remanentes de tabletas generados en la implementación del proyecto municipal de inversión pública denominado "BACHILLER DIGITAL DAULE" en el periodo 2019-2020, éstos se sujetarán a lo contemplado en las disposiciones generales introducidas a través de la presente reforma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO MUNICIPAL DE INVERSIÓN PÚBLICA DENOMINADO "BACHILLER DIGITAL DAULE" se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la llustre Municipalidad del cantón Daule y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar

Abg. Martha Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

CERTIFICO.- Que de conformidad con lo prescrito en los artículos 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, la presente REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO MUNICIPAL DE INVERSIÓN PÚBLICA DENOMINADO "BACHILLER DIGITAL DAULE", fue discutida y aprobada por el llustre Concejo Municipal del cantón Daule, en sesión ordinaria del seis de noviembre de 2020 en único debate.

Daule, 06 de noviembre de 2020.

Ab. Martha Tania Salazar Martínez SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN DAULE

Considerando:

- Que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, esto al tenor de lo establecido en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador;
- **Que,** la Carta Magna en su artículo 238 consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que, la Ley Suprema en el artículo 264 numeral 12 dispone que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales -entre otras- el regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 1 y 5 consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 55 letra I), dispone que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales -entre otras- el regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;
- Que, el artículo 57, letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como atribución del Concejo Municipal el regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y la letra c) ibídem prescribe la atribución de crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute, en concordancia con lo previsto en el artículo 492 del mismo cuerpo jurídico que determina que las municipalidad reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;
- Que, el artículo 566 del referido cuerpo legal señala que las municipalidades podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en dicho Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. El monto de las tasas autorizadas por tal código se fijará por ordenanza;
 - Que, el artículo 568, letra g) del referido cuerpo legal dispone que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde

municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de servicios administrativos, entre otros;

- Que, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 983 del 12 de abril de 2017 se publicó el Código Orgánico del Ambiente; el cual en el numeral 16 del artículo 27 señala que en el marco de competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el ejercicio de diversas facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional, entre las que se encuentra la de establecer tasas vinculadas a la obtención de recursos destinados a la gestión ambiental, en los términos establecidos por la ley;
- Que, en artículo 165 ibídem, señala que las competencias referentes al proceso de evaluación de impactos, control y seguimiento de la contaminación, así como de la reparación integral de los daños ambientales deberán ser ejercidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos y Municipales, a través de la acreditación otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional, conforme a lo establecido en dicho Código;
- Que, el artículo 185 del Código Orgánico del Ambiente establece que los proyectos, obras o actividades que requieran de autorizaciones administrativas, deberán realizar los pagos que por servicios administrativos corresponda;
- Que, el artículo 13 del Reglamento Especial para Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 784 del 07 de septiembre de 2012, establece que los gobiernos municipales, en ejercicio de la competencia para regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, expedirán ordenanzas para normar las operaciones, trabajos y labores mineras destinadas a la preparación y desarrollo de la explotación; y, la extracción y transporte. Así también el artículo 15 del referido reglamento faculta a los gobiernos municipales el cobro de las tasas correspondientes, de acuerdo con las ordenanzas respectivas;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 37 publicado en el Suplemente del Registro Oficial Nro. 213 del 27 de marzo de 2014 se emitió la Reforma al Reglamento Ambiental de Actividades Mineras (RAAM);
- Que, en el Capítulo II ibídem se regula la administración ambiental minera, determinando en su artículo 3 que "para todos los efectos ambientales derivados de la actividad minera, de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales sobre la materia, la Autoridad Ambiental Nacional en el ámbito minero la ejerce el Ministerio del Ambiente y sus órganos o la respectiva Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable acreditada ante el Ministerio del Ambiente (...)";

- Que, mediante Resolución Nro. 0004-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Registro Oficial Nro. 411 del 08 de enero de 2015, se expidió la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales;
- Que, mediante Resolución Nro. 0005-CNC-2014 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 415 del 13 de enero de 2015, el Consejo Nacional de Competencias resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia de gestión ambiental, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales;
- Que, el artículo 17 ibídem determina la competencia de regulación local, prescribiendo en el numeral 1) entre las actividades de regulación la de "Generar normas y procedimientos para el Sistema Único de Manejo Ambiental la evaluación de riesgos, los planes de manejo, los planes de manejo de riesgo, los planes de contingencia y mitigación, los sistemas de monitoreo y las auditorías ambientales, una vez que el gobierno autónomo descentralizado metropolitano o municipal se haya acreditado como autoridad ambiental de aplicación responsable ante el Sistema Único de Manejo Ambiental";
- Que, el artículo 18 ibídem determina la competencia de control local, prescribiendo en los numerales 1) y 2) entre las actividades de control la de "Otorgar licencias ambientales una vez que el gobierno autónomo descentralizado metropolitano o municipal se haya acreditado como autoridad ambiental de aplicación responsable ante el Sistema Único de Manejo Ambiental"; y, "realizar el control y seguimiento de las licencias ambientales otorgadas en calidad de autoridad ambiental de aplicación responsable ante el Sistema Único de Manejo Ambiental";
- Que, el Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en la Edición Especial Nro. 316 del Registro Oficial del 4 de mayo de 2015 reformó el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, prescribiendo en el artículo 17 que: "Los pagos por servicios administrativos son valores que debe pagar el promotor de un proyecto, obra o actividad a la Autoridad Ambiental Competente, por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, licencias u otros de similar naturaleza";
- Que, mediante Acuerdo Nro. 083-B del 08 de junio de 2015 publicado en la Edición Especial Nro. 387 del Registro Oficial del 04 de noviembre de 2015, el Ministerio de Ambiente sustituyó los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria de dicho Ministerio;
- Que, mediante Resolución Nro. 409 del 03 de junio de 2015, publicada en la Edición Especial Nro. 730 del Registro Oficial del 13 de septiembre de

2016, el Ministerio del Ambiente resolvió otorgar, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Daule, la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), exclusivamente en lo que se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos; y, la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA;

- Que, en la Edición Especial Nro. 91 del Registro Oficial del 22 de septiembre de 2017 se publicó la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Cobro de Tasas por Servicios Técnicos Administrativos que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule;
- Que, mediante Gaceta Municipal Nro. 74 A del 05 de marzo de 2020, se publicó la Primera Reforma a la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Cobro de Tasas por Servicios Técnicos Administrativos que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule;
- Que, es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas al otorgamiento de autorizaciones, regularizaciones, control y seguimiento ambiental de actividades mineras para la explotación de materiales áridos y pétreos, precautelando la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integración del patrimonio genético del cantón, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados; y,
- Que, es necesario modificar y armonizar las ordenanzas municipales vigentes, con las disposiciones de la Autoridad Ambiental Nacional, a fin de fomentar y regular el desarrollo de actividades mineras en la jurisdicción cantonal.

En ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57, letras a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE

Artículo 1.- Agréguese un numeral en el "Art. 5.- De las Tasas", con el texto siguiente:

"5.3. DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL

Tasas de servicios administrativos por la regularización, control y seguimiento que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule, a través de la Dirección General de Gestión Ambiental:

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE REGULARIZACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO		DERECHO ASIGNADO USD		REQUISITO
1	Pronunciamiento respecto a la revisión y calificación de los Estudios Ambientales exante, y Emisión de la Licencia Ambiental	1x1000 (uno por mil) sobre el costo total del proyecto (Medio impacto y riesgo ambiental)	Mínimo USD 500,00	Presentación de la protocolización del presupuesto estimado.
		1x1000 (uno por mil) sobre el costo total del proyecto (Alto impacto y riesgo ambiental)	Mínimo USD 1000,00	Presentación de la protocolización del presupuesto estimado.
	Pronunciamiento respecto a la revisión y calificación de los Estudios Ambientales expost y Emisión de la Licencia Ambiental	1x1000 (uno por mil) sobre el costo total del proyecto (Medio impacto y riesgo ambiental)	Mínimo USD 500,00	Presentación de la protocolización del presupuesto estimado.
2		1x1000 (uno por mil) sobre el costo del último año de operación (Alto impacto y riesgo ambiental)	Mínimo USD 1000,00	Presentación de la protocolización del presupuesto estimado.
3	Pronunciamiento respecto a la revisión y calificación de Inclusión a la Licencia Ambiental (Reevaluación, Alcance, Adendum, Estudios Complementarios, Actualización de Estudios Ambientales)	1x1000 (uno por mil) sobre el costo del proyecto (respaldo)	Mínimo USD 1000,00	Presentación del Formulario 101 del SRI, casilla 799. Costos de operaciones de cada proyecto, representados en los Estados de Resultados individuales.

4	Pronunciamiento respecto a auditorías ambientales o examen especial	10 % del precio de la auditoría o examen especial	Mínimo USD 200,00 por cada periodo unificado	Copia de Factura y/o contrato debidamente notarizado, que evidencia el monto total de los servicios de contratación.
5	Pronunciamiento respecto a Auditorías Ambientales de Cumplimiento en conjunción.	10% del precio de la elaboración de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento en conjunción	Mínimo USD 200 por cada periodo unificado	Copia de Factura y/o contrato debidamente notarizado, que evidencia el monto total de los servicios de contratación.
6	Pronunciamiento respecto a actualizaciones o modificaciones de Planes de Manejo Ambiental	10 % del precio de la elaboración del PMA	Mínimo USD 100,00	Copia de Factura y/o contrato debidamente notarizado, que evidencia el monto total de los servicios de contratación.
7	Pronunciamiento respecto a informes ambientales de cumplimiento	10 % del precio de la elaboración del informe	Mínimo USD 50,00	Copia de Factura y/o contrato debidamente notarizado, que evidencia el monto total de los servicios de contratación.
8	Revisión / modificación puntos de monitoreo	Valor por punto	USD 50,00	
9	Pronunciamiento respecto a programas de remediación ambiental	USD 900,00		
10	Pronunciamiento respecto a programas y presupuestos ambientales anuales	USD 50,00		

11	Pago por Inspección Diaria (PID).	USD 80,00		
12	Pago por Control y Seguimiento (PCS) Nt: Número de técnicos para el control y seguimiento Nd: Número de días de visita técnica	PCS	PCS=PID*Nt*Nd	Para determinar las variables Nt y Nd a un proyecto, obra o actividad, se determinará en función de la naturaleza del proyecto y criterios técnicos.
13	Pronunciamiento respecto a Informes de Gestión Ambiental	10% del precio de la elaboración del Informe de Gestión Ambiental	Mínimo USD 100,00 Sólo si es requerido por la Autoridad Ambiental Competente	Copia de Factura y/o contrato debidamente notarizado, que evidencia el monto total de los servicios de contratación.
14	Pronunciamiento respecto a Informes de Cumplimiento a Planes Emergente y/o Planes de Acción.	10% del precio de la elaboración del Informe de Cumplimiento	Mínimo USD 50,00	Copia de Factura y/o contrato debidamente notarizado, que evidencia el monto total de los servicios de contratación.
15	Pronunciamiento respecto de Planes de Cierre y Abandono.	10% del precio de la elaboración de Plan de Cierre y Abandono	Mínimo USD 100,00	Copia de Factura y/o contrato debidamente notarizado, que evidencia el monto total de los servicios de contratación.
16	Emisión de certificado de estado de procesos o de cumplimiento ambiental.	USD 25,00		

				T
1	17	Emisión de Copias Certificadas.	USD 4,00 + 0.20 por foja	
1	18	Cambio de titular o denominación del titular de Autorización Administrativa	USD 50,00	 Para cambio de titular deberá ser cancelado por el nuevo operador.
1	19	Autorización de suspensión de la presentación de las obligaciones derivadas del permiso ambiental	USD 50,00	
2	20	Ampliación del plazo de suspensión de la presentación de las obligaciones derivadas del permiso ambiental	USD 50,00	
2	21	Certificado de vigencia de derechos mineros	USD 50,00	

Artículo 2.- Agréguese el texto de los siguientes artículos innumerados después del "**Art. 5.- De las tasas**":

"Art. (...).- Pago de tasas por servicios administrativos en el ámbito ambiental.- Los pagos de tasas por servicios administrativos son valores que debe pagar el promotor de un proyecto, obra o actividad a la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, de forma obligatoria, por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, licencias u otros de similar naturaleza exclusivamente en lo competente a las actividades de extracción de materiales áridos y pétreos en la jurisdicción del cantón Daule.

La falta de pago de las tasas o demás valores establecidos en la presente ordenanza o en otros instrumentos jurídicos vigentes impedirá la emisión del pronunciamiento de los mecanismos de seguimiento y control por parte de la Dirección General de Gestión Ambiental, así como la emisión de autorizaciones administrativas ambientales.

Únicamente la presentación del comprobante de pago, dará lugar a la prestación del servicio, la autorización administrativa o la obtención de permisos ambientales.

En el caso de tasas que correspondan a un servicio administrativo que conlleve la evaluación de un documento técnico, el pago de la misma corresponderá a dos ciclos de revisiones, en caso de que, por observaciones reiteradas deba ingresarse el documento por una tercera vez y en adelante, para su evaluación; se deberá cancelar la tasa nuevamente.

Para tal efecto, a los titulares de derechos mineros que requieran de permisos ambientales, les corresponderá lo siguiente:

- 1. Depositar el valor correspondiente de acuerdo al tipo de permiso ambiental en las ventanillas del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule, a nombre del titular minero y con el número de código del área minera.
- 2. Cargar el comprobante de pago en el sistema SUIA (Sistema Único de Información Ambiental) incluyendo los documentos de soporte.
- 3. El Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule validará la documentación ingresada a través del SUIA.
- 4. La Dirección General de Gestión Ambiental procederá a la prestación del servicio, otorgamiento de la autorización administrativa o la emisión de las licencias correspondientes, en aplicación del debido procedimiento administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los titulares de derechos mineros que cuenten con autorizaciones municipales para la explotación de materiales áridos y pétreos en la jurisdicción cantonal, y que no hayan iniciado el proceso de regularización ambiental, deberán iniciarlo ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable.

SEGUNDA.- La Dirección General de Gestión Ambiental no validará informes de monitoreos, entre otros, que provengan de laboratorios que no estén acreditados ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano.

TERCERA.- La Dirección General de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule acoge los lineamientos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional, por lo tanto, cualquier reforma que esta realice a los mismos será acogida de igual manera. La Dirección General de Gestión Ambiental pondrá a disposición de los regulados los lineamientos e instructivos vigentes a través de la página web institucional.

CUARTA.- Los consultores que elaboren estudios ambientales, previo a la obtención de licencias ambientales no podrán formar parte de los equipos auditores en períodos consecutivos de tiempo, esta limitante es extensible a los miembros del equipo consultor, en caso de presentarse este tipo de situaciones, la Dirección

General de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule, archivará todos los procesos administrativos iniciados y la documentación técnica económica presentada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los proyectos, obras o actividades que a la fecha de vigencia de la presente Reforma se encuentren en proceso de regularización para la obtención de la autorización administrativa ambiental, continuarán sustanciándose hasta su conclusión con la Autoridad Ambiental con la que iniciaron el trámite.

SEGUNDA.- Los proyectos, obras o actividades que han obtenido y mantienen vigente una autorización administrativa, otorgada por el Ministerio del Ambiente y Agua y cuyos expedientes fueron remitidos al Gobierno Autónomo Descentralizado llustre Municipalidad del cantón Daule, realizarán el procedimiento para el seguimiento y control ambiental de sus actividades ante esta Corporación Municipal acreditada como la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE COBRO DE TASAS POR SERVICIOS **TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS** PRESTA EL QUE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

Abg. Martha Tania Salazar Martínez SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

CERTIFICO.- Que la SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE, fue discutida y aprobada por el llustre Concejo Municipal del cantón Daule, en sesiones ordinarias del 06 y 12 de noviembre de 2020, en primero y segundo debate, respectivamente.

Daule, 12 de noviembre de 2020.

Abg. Martha Tarlia Sálazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL



De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización SANCIONO la SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de la publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule y en el Registro Oficial.

Daule, 12 de noviembre de 2020.

Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

CERTIFICO.- Que el Señor Alcalde del cantón Daule sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule y en el Registro Oficial de la SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE, a los doce días del mes de noviembre de dos mil veinte.

Abg. Martha Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto Telf.: 3941-800

Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.